



## ALCALDIA SAN JOSÉ DE CÚCUTA



### POR LA CUAL SE RESUELVE UNA OBJECCIÓN DENTRO DEL PROCESO SP-CM- 0004-2017.

El Departamento Administrativo de Planeación en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el Decreto Municipal 0276 de 24 de abril de 2017, Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015,

### CONSIDERANDO

Que, **CARLOS ALBERTO VALERO MORA**, quien presentó propuesta 001 dentro del proceso SP-CM-004-2017, radicó escrito dentro del proceso Convocatoria Pública SP-CM-0004-2017 - Concurso de méritos para la designación o redesignación del Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta, para periodo individual de cinco (5) años, objeción contenida en memorial radicado bajo el número 01-300-0024984-E-2017 de fecha 1 de junio de 2017 recibido a las 10:45 a.m., sustentando los siguientes hechos:

### HECHOS:

**PRIMERO:** La resolución 022 del 23 de mayo de 2017, conforme a las bases del concurso, establece: "Que conforme a las bases del concurso, se entiende por: Informe de verificación: Se entiende por tal el documento que elaboras la entidad encargada del análisis y evaluación de la experiencia de los aspirantes y que debe contener el resultado del análisis del cumplimiento, por parte de los interesados en participar en el proceso SP-CM-0004-2017, de los requisitos sustanciales y de la forma que los habiliten para tal participación y como consecuencia de ello, hacer parte de la lista de admitidos"

**SEGUNDO:** La misma resolución establece que: "Que Las bases del concurso SP-CM-0004-2017 disponen lo siguiente: **4.5. Verificación de los requisitos de admisibilidad.....**", en el cuarto inciso: "La ausencia o la falsedad en la acreditación de los requisitos para ejercer como Curador Urbano o de cualquiera que forme parte de su propuesta, determinarán el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre".

**TERCERO:** En el concurso de méritos para la designación o redesignación de los curadores urbanos N°1 y N°2 de San José de Cúcuta, realizado por la administración municipal bajo el proceso SP-CM-0015-2016, junto con la resolución E-002 del 13 de febrero de 2017, la lista provisional de admitidos y no admitidos, se publicó, simultáneamente, el 13 de febrero de 2017, el **INFORME DE VERIFICACIÓN** – efectuado desde el 02 de febrero al 10 de febrero de 2017-. Con base en ello, presenté **RECLAMACIÓN** el 26 de mayo de 2017, según los términos de ley, manifestando al Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad, que en el concurso de méritos (proceso SP-CM-0015-2016) la administración permitió que los interesados en el concurso de méritos pudiesen tener conocimiento de los fundamentos documentales y los criterios técnicos que sirvieron de base a la oficina de Planeación Municipal en la evaluación de la verificación del cumplimiento de requisitos y exigencias y, así, seguidamente, determinar los concursantes admitidos y no admitidos. Así las cosas, en aras de conservar los mismos criterios para el concurso SP-CM-004-2017, la oficina de Planeación Municipal el 30 de mayo de 2017, procedió a publicar el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS NUMERAL 4.5. BASES DEL CONCURSO SP-CM-0004-2017**, lo cual silogísticamente, concede de manera tácita a los interesados hacer uso del derecho de contradicción a dicho acto administrativo (Artículo 74 del CPACA y al artículo 4.5. Verificación de los requisitos de admisibilidad de las bases del concurso, en el inciso 4.), aceptando que es requisito previo y sine qua non para publicar la lista de admitidos y no admitidos al concurso, que estuviere acompañada de la publicación del **INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS**.

**CUARTO:** Con base en lo expuesto en el numeral **TERCERO**, es pertinente que la administración municipal mantenga los mismos criterios informativos en el desarrollo del actual concurso: **CONVOCATORIA PÚBLICA SP-CM-0004-2017- CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DEL CURADOR URBANO N°2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, a fin de garantizar la transparencia, procediendo a conceder el derecho de contradicción que establece la ley, permitiendo a los interesados presentar oposiciones y objeciones al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS**, publicado, extemporáneamente el 30 de mayo de 2017, que sirvió de base para la expedición de la **RESOLUCIÓN N° 022 DEL 23 DE MAYO DE 2017**, procediendo, así, a dar continuidad al proceso de subsanar la irregularidad generada al no publicar simultáneamente la resolución de la lista provisional de admitidos y el informe de verificación de cumplimiento de requisitos y exigencias.

**QUINTO:** Es pertinente que la oficina de Planeación Municipal atienda las presentes objeciones al **INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS** del arquitecto **CARLOS JOSE MARTINEZ VELASCO** – aspirante a curador urbano -, toda vez que se pudieron detectar una serie de irregularidades e inconsistencias que ameritan que sea revisada la evaluación, desarrollada con base en la documentación presentada por el concursante; todo ello, antes de efectuar **LA PUBLICCIÓN DEFINITIVA DE LA LISTA DE ADMITIDOS**.

### RELACIÓN DE INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES

#### 1). EXPERIENCIA

Para que una empresa certifique que una persona natural estuvo vinculada laboralmente durante un cierto periodo, es obvio que dicha empresa debe estar productiva en la actividad que desarrolla.



# ALCALDIA SAN JOSÉ DE CÚCUTA



## DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS** se observa que en el cargo que certifica la empresa SURCO LTDA al aspirante, arquitecto **CARLOS JOSE MARTINEZ VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.469.954 de Cúcuta, se hace alusión a que era: **DIRECTOR DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y VIVIENDA**, en los periodos del 15 de enero de 1.990 al 15 de abril de 1.992; y del 2 de mayo de 2.002 al 31 de julio de 2.005.

## OBJECIONES

Durante el periodo del año 2.002 y el año 2.005, estuvo como curador único del municipio de San José de Cúcuta **CARLOS ALBERTO VALERO MORA**. Con base en ello se procedió a realizar una verificación, en las bases de la curaduría urbana, de los proyectos urbanísticos que desarrolló la empresa SURCO LTDA y se pudo evidenciar que ese lapso de tiempo no tramitó ningún proyecto en la curaduría urbana, lo cual hace pensar que la empresa estuvo inactiva, en lo referente a la actividad edificadora. Con base en lo antes expuesto, considero pertinente que se le solicite al Dr. Pablo Cohen que le allegue a la oficina de Planeación Municipal prueba documental de los proyectos urbanísticos y de vivienda que desarrolló en ese periodo de tiempo, de tal manera que se pueda evidenciar que la certificación expedida por la empresa tenga concomitancia con proyectos urbanísticos desarrollados por la misma época.

## **2). GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE APOYO Y DEL SUPLENTE**

### REQUISITO LEGAL

"En cuanto al **GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE APOYO Y DEL SUPLENTE** estipulado en las **BASES DEL CONCURSO SP-CM-004-2017 NUMERAL 5.1. Requisitos sustanciales, literal e)**, que establece lo siguiente:

**Tener asegurada la conformación y el funcionamiento de un grupo interdisciplinario de apoyo al ejercicio de las actividades y funciones propias de la figura del Curador Urbano.** Para la acreditación de la idoneidad del Recurso humano que conformará el grupo interdisciplinario de apoyo del curador urbano, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3. del Decreto 1077 de 2015, se determina que deberá contar con profesionales como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil. Al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario que proponga el aspirante, deberá reunir las mismas calidades del curador para suplirlo por medio de designación provisional por parte del alcalde municipal en los casos de faltas temporales, en los términos de que trata la sección 5, artículo 2.2.6.6.5.1. numeral 1 y artículo 2.2.6.6.5.2. del Decreto 1077 de 2015, quedando éste sujeto al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y faltas disciplinarias de los curadores urbanos.

En cuanto al literal c) del mismo numeral 5.1. Requisitos de las bases del concurso establece:

"Acreditar debidamente una experiencia laboral no inferior a diez (10) años continuos o discontinuos en el ejercicio de actividades relacionadas específicamente con el desarrollo o planificación urbana. De conformidad con el párrafo 3, del artículo 2.2.6.6.3.7 del Decreto 1077 de 2015, **se tienen por actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana específicamente las actividades relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y el diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo.** Se advierte desde ahora que conforme lo anterior, no se tendrá en cuenta como experiencia, **las actividades de diseño, construcción, de dirección o de gerencia de proyectos, obras civiles o arquitectónicas, ni las de interventoría de tipo algunos, ni las de planeación, desarrollo o control de actividades con alcances distintos o en ámbitos diferentes a los que aquí se indican.**" (El subrayado es de Valero Mora)

## DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se aportó dentro de la propuesta para realizar las veces de SUPLENTE del curador urbano, a la **ARQUITECTA GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI**, con Tarjeta Profesional 76700-29384 del Valle, aportando para cumplir los diez (10) años mínimos de experiencia exigida en el artículo 2.2.6.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 y las base del concurso, entre otras, las siguientes certificaciones:

Folio 141 Certificación de fecha 20 de enero de 2009 expedida po el SR. **DONALDO DURAN GELVEZ** identificado con la CC 91.205.564 de Bucaramanga en su calidad de Arquitecto, Labor desarrollada: Asesora Externa en Planificación Urbana y Proyectos de Vivienda de Interés Social para la formulación y desarrollo de las obras en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana. 2 años 11 meses.

## OBJECIONES

La certificación no cumple con los requisitos de validez estipulados en el artículo 2.2.6.6.3.5. numeral 6 del del Decreto 1077 de 2015:



6. Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión en áreas relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, deberán anexar certificaciones de las entidades públicas o privadas en las que hubiere prestado servicios profesionales y en las que se indiquen la duración del contrato y la actividad desarrollada. (El subrayado es nuestro).

Como se puede colegir de lo anteriormente expuesto, la certificación es expedida por un particular, y no corresponde a una entidad pública o privada. De otra parte, no se establece con claridad las actividades a las cuales se dedica el particular que permite la certificación, por lo que no se acredita la experiencia del SUPLENTE en labores correspondientes al desarrollo o planificación urbana, por lo que se puede afirmar que no se acredita dicha experiencia de acuerdo a lo exigido por la norma.

Según el diccionario de la Real Academia, la siguiente es la definición de ENTIDAD: Entidad: Del lat. mediev. entitas, -atis. 1.f. Colectividad considerada como unidad, y en especial, cualquier corporación, compañía, institución, etc., tomada como una persona jurídica.

Ahora, en lo que tiene que ver con el folio 142 de certificación de experiencia a la ARQUITECTA GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI: Folio 142 Certificación de fecha 16 de noviembre de 2012 expedida por la SRA. ROSALBA YAÑEZ GUTIERREZ de la Empresa Proyectos Específicos de Ingeniería. Labor desarrollada: Asesora, coordinadora y planificadora urbana de diseños de proyectos de vivienda de interés social. 3 años 3 meses 16 días.

La certificación expedida se refiere a Diseños de proyectos de Vivienda de Interés Social, lo cual no está relacionado con la exigencia de experiencia laboral en áreas de Desarrollo o planificación urbana de la ciudad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.6.3.7. del Decreto 1077 de 2015, por lo que se puede afirmar que no se acreditó en debida forma dicha experiencia.

Conclusión: La arquitecta GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI con la descalificación de las 2 certificaciones laborales antes enunciadas, se puede establecer que no cumple con el requisito mínimo de diez (10) años en el desempeño de actividades relacionadas con el desarrollo y la planificación urbana; por tanto, **es causal ipso facto para el retiro del participante.**

### 3). EQUIPO DE APOYO ADMINISTRATIVO

#### REQUISITO LEGAL

En cuanto al EQUIPO DE APOYO ADMINISTRATIVO estipulado en las BASES DEL CONCURSO SP-CM-004-2017 NUMERAL 5.1. Requisitos sustanciales, literal f), Área Técnica, se establece los siguientes requisitos para dicho personal:

Tecnólogo en obras civiles con certificado de inscripción profesional vigente, con más de cinco (5) años de experiencia laboral certificada en áreas relacionadas con su formación, a la ingeniería o arquitectura, incluyendo las labores en la Curaduría Urbana como apoyo técnico, o un ingeniero civil o arquitecto con matrícula profesional, que cuente con más de dos (2) años de experiencia laboral específica en áreas de ingeniería o arquitectura relacionadas con el desarrollo urbano, incluyendo labores en la curaduría urbana. (El subrayado es nuestro).

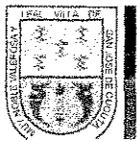
#### DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se aportó dentro de la propuesta para cumplir dentro del AREA TÉCNICA del equipo de apoyo administrativo, a la INGENIERA CIVIL MARTHA LUCIA ARIAS CORONADO con Tarjeta Profesional 54202-167364 de Norte de Santander, aportando para cumplir con los dos (2) años de experiencia exigida en las bases del concurso, las siguientes certificaciones:

7.1. Folio 325 Pedro Arias Matos certificación de fecha 28 de enero de 2013. Auxiliar de Ingeniería. De 01/02/2012 a 30/05/2014. 9 meses.

7.2. Folio 324 Miguel Francisco Bautista certificación de fecha 25 de noviembre de 2014. Residente de obra. De 01/02/2012 a 30/05/2014. 2 años 3 meses.

De acuerdo a la exigencia establecida en las BASES DEL CONCURSO DE MERITOS SP-CM-0004-2017 para el Equipo de apoyo administrativo en el área técnica, la propuesta presenta un profesional de la ingeniería civil que certifica su experiencia como auxiliar de ingeniería civil con un particular en el área de cálculos estructurales y otra certificación como Residente de Obra con un particular, labores que no tienen nada que ver con el DESARROLLO URBANO O LAS LABORES EN LA CURADURÍA URBANA.



## ALCALDIA SAN JOSÉ DE CÚCUTA



En la página 20 de las BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS SP-CM-0004-2017 estipuló lo siguiente tratándose del equipo de apoyo Administrativo: **Nota Importante:** Este personal prestará sus servicios, dependiendo de la demanda de cada curaduría urbana y por tanto son discrecionales del curador urbano designado. Este personal no otorga puntos en la calificación, pero la no presentación completa, es causal de rechazo de la oferta. (El subrayado es nuestro).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el proponente no cumplió a cabalidad con uno de los requisitos sustanciales establecidos en el NUMERAL 5.1. literal f), del CONCURSO DE MÉRITOS SP-CM-0004-2017, lo cual conlleva al rechazo de la oferta.

### PETICIÓN

Solicito, respetuosamente, que:

1. Con base en las observaciones de la relación de inconsistencias e irregularidades anteriormente expuestas, solicito se proceda a revisar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS del aspirante CARLOS JOSE MARTINEZ VELASCO, toda vez que se evidencia, fácilmente, que muchas de las condiciones de las bases del concurso y del Decreto 1077 de 2015 no fueron tenidas en cuenta al momento de realizar la evaluación de la propuesta del concursante.
2. Luego de revisado detenidamente el INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS del concursante MARTINEZ VELASCO, se proceda a dar curso a la publicación en la Página web y en cartellera – según lo establece las bases del concurso–.
3. Si fuese muy corto el periodo de tiempo para efectuar la revisión del INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS, entonces, se expida una adenda prorrogando en algunos días la fecha de publicación de la LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO DE MÉRITOS SP-CM-004-2017-, considerando que hay un lapso de tiempo amplio para dar curso a la etapa III del concurso, según el cronograma del proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

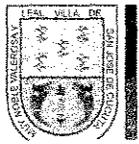
- Decreto Nacional 1469 de 2010, modificado por el Decreto 1077 de 2015.
- Artículo 74 del CPACA
- Bases del concurso CONVOCATORIA PUBLICA SP-CM-0004-2017, en especial el artículo 4.5. Verificación de los requisitos de admisibilidad de las bases del concurso, inciso 4.
- RESOLUCIÓN 022, DEL 23 DE MAYO DE 2017 "por medio de la cual se publica la lista provisional de admitidos al concurso de méritos para la designación o redesignación del curador urbano n°2 de san José de Cúcuta para periodo individual de cinco años -proceso SP-CM-0004-2017", como resultado de la evaluación de la inscripción de aspirantes y sus propuestas.
- Informe de VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS NUMERAL 4.5. BASES DEL CONCURSO SP-CM-0004-2017, COMO REQUISITO PREVIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DEL CURADOR URBANO N°2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PARA PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS – PROCESO SP-CM-0004-2017".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO DE LOS HECHOS

En primer lugar, se deja constancia que el memorial fue puesto en conocimiento del aspirante CARLOS JOSÉ MARTINEZ VELASCO, en razón a la naturaleza de su contenido y a efectos de garantizar el debido proceso en la actuación.

El arquitecto CARLOS JOSÉ MARTINEZ VELASCO el día lunes 5 de junio de 2017, bajo el radicado 01-300-025753-E-2017 se pronuncia respecto del escrito firmado por Carlos Alberto Valero Mora. En resume, manifiesta lo siguiente:

En el numeral 1, el arquitecto CARLOS JOSÉ MARTINEZ VELASCO, precisa que en esta etapa del concurso no cabe objeción alguna sobre la lista de participantes admitidos y no admitidos, así como esta consagrado dentro de las bases del concurso CONVOCATORIA PÚBLICA SP-CM-0015-2016 CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE LOS CURADORES URBANOS No.1 Y



## ALCALDIA SAN JOSÉ DE CÚCUTA



No. 2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA PERIODOS INDIVIDUALES DE CINCO (5) AÑOS, en el numeral 4.5. que erradamente invoca el objetante. A continuación transcribe el numeral 4.5. del proceso SP-CM-0015-2016. Manifiesta en este punto además que Según la norma sobre caben RECLAMACIONES de los aspirantes no admitidos que no es caso porque no hubo inadmitidos y el señor CARLOS ALBERTO VALERO MORA fue admitido, por lo cual no puede hacer uso de este medio.

En este mismo numeral cita que resueltas las reclamaciones la lista de admitidos será publicada por la entidad delegada para el proceso, tanto en las carteleras del tercer piso de la Alcaldía como la del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad, como en la página web de la Alcaldía, el día 24 de febrero de 2017, cometiendo error el arquitecto Carlos José Martínez Velasco, toda vez que la fecha prevista según el cronograma ajustado del proceso para publicación de la lista definitiva de admitidos es el 06 de junio de 2017 y no el 24 de febrero de 2017.

Cita a continuación el artículo 2.2.6.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, subrayando el párrafo 2 del mismo que dispone:

Parágrafo 2°. Los aspirantes no incluidos en la lista de admitidos podrán presentar reclamación ante el alcalde municipal o distrital o su delegado, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguientes de la publicación de la lista. Las reclamaciones serán resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación. La conformación definitiva de la lista de admitidos será publicada durante un (1) día en la cartelera de la entidad y en la página web (Decreto 1469 de 2019, artículo 86).

Seguidamente manifiesta:

*"Luego, SEGÚN LAS BASES DEL CONCURSO, Este escrito presentado no tiene lugar, porque no se atiene a lo dicho por el reglamento del concurso. Luego, este debería ser rechazado de plano por la Secretaría de Planeación, sin consideración ni análisis jurídico alguno teniendo en cuenta que las bases del concurso no procede este mecanismo, esto es una falta que viola el mismo reglamento.*

Mas aún dentro del INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS NUMERAL 4.5. BASES DEL CONCURSO SP-CM-0004-2017, en la hoja 1, acápite CONCLUSIONES, dice el Arg. Joves, previsa el tema cuando dice:

### **CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a la presente verificación de requisitos, la cual se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las bases del Concurso de méritos SP-CM-0004-2017, se tiene que **CARLOS ALBERTO VALERO MORA** cumple con los requisitos establecidos para quedar dentro de la LISTA DE ADMITIDOS.*

*En esta etapa del proceso, no entra el despacho a pronunciarse sobre calificaciones, puesto que dicha etapa corresponde a otra en el proceso. La presente verificación se desarrolla por parte del Director del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad, conforme al Decreto Municipal de delegación de funciones 0276 de 24 de abril de 2017 firmado por el Señor Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, Resolución 014 de 25 de abril de 2017 y las bases del concurso. San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2017. (Subrayado mio).*

En el numeral 2, el arquitecto **CARLOS JOSÉ MARTINEZ VELASCO**, respecto de las objeciones presentadas por el ingeniero Carlos Alberto Valero Mora contra la Arquitecta **GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI**, la ingeniera civil **MARTHA LUCIA ARIAS CORONADO** y contra **CARLOS JOSE MARTINEZ VELASCO**, manifiesta que estas son infundadas y no tiene asidero legal y reglamentario alguno (bases del Concurso), de acuerdo con el acápite **INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES** en las que remitidas a las exigencias del concurso de acuerdo con la cita que hace del artículo 2.2.6.6.3.5. en relación con la Presentación de la documentación del decreto 1077 de 2015, este solo exige: Paso seguido transcribe literalmente el artículo citado. Posteriormente, sigue así:



*"Luego, en el caso de la arquitecta anteriormente mencionada considero que por sus certificaciones de experiencia expedidas por PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INGENIERÍA LTA, evidentemente es esta una sociedad comercial (persona jurídica) a la luz del Código de Comercio obviamente de naturaleza privada, lo mismo que el arquitecto DONALDO DURAN GELVEZ, como profesional independientemente es considerado una empresa ya que como persona natural, esta puede ejercer dicha actividad de manera habitual y profesional a título personal, de igual manera las certificaciones allegadas por la ingeniera civil expedidas por los ingenieros civiles PEDRO ARIAS MATOS Y MIGUEL FRANCISCO BAUTISTA como profesionales independientes son considerandos una empresa ya que como personas naturales, estas puede ejercer dicha actividad de manera habitual y profesional a título personal; y haciendo referencia a mi persona la certificación expedida por la empresa SOCIEDAD URBANIZADORA CONSTRUCTORA SURCO LTDA; infaliblemente es esta una sociedad comercial (persona jurídica) a la luz del Código de Comercio perceptiblemente de naturaleza privada.*

*Podemos evidenciar lo siguiente, que la persona natural sigue siendo la misma, simplemente adquiere la calidad de comerciante por desarrollar en forma profesionales una actividad mercantil. La persona jurídica, una vez constituida, forma una persona diferente de las individuales que la conforman.*

*La persona natural actúa siempre con su nombre personal, aunque puede utilizar un nombre diferente al registrar el establecimiento de comercio. Como la persona jurídica es un ente diferente de los socios, tiene su propio nombre y debe actuar como tal, sin necesidad de identificar a las personas que la conforman.*

*La persona natural actúa por si misma, mientras que la persona jurídica debe actuar a traes de su representante legal para contraer obligaciones, así como para ejecutar los actos propios de los empresarios.*

*Dicha persona natural asume a título personal todos los derechos y obligaciones de la actividad comercial que ejerce, luego estas empresas anteriormente mencionadas en cada una de sus certificaciones cumplen con las exigencias del decreto 1077 de 2015.*

*Entonces es claro que las certificaciones allegadas fueron expedidas por empresas privadas en las que se indican claramente las actividades profesionales cumplidas que tienen que ver con áreas relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, y se precisan la duración del tiempo servido en estas. Asi mismo dejo claro que el artículo 2.2.6.6.3.5. del decreto 1077 de 2015 no exige que se precisen las actividades que desarrolló la persona en ejercicio de su labor profesional.*

*Luego las objeciones realizadas por el señor CARLOS ALBERTO VALERO MORA son interpretaciones suyas que no se corresponden con los alcances de lo que la norma exige en estas materias, siendo que estas certificaciones cumplen a cabalidad con las exigencias de la norma legal precitada.*

*Por ello se cumple con la exigencia legal, dada para la evaluación y calificación de los documentos de la arquitecta GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI de 12 años, 7 meses y 14 días en el área de planificación y desarrollo urbano, por lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 para ejercer como Curador Urbano suplente, la ingeniera civil MARTHA LUCIA ARIAS CORONADO con un tiempo de 3 años en el área de ingeniería y arquitectura relacionadas con el desarrollo urbano, incluyendo labores en la Curaduría Urbana, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 para ejercer en el área técnica, y el interesado arquitecto CARLOS JOSE MARTINEZ VELASCO el tiempo de 15 años, 8 meses y 7 días en el área de planificación y desarrollo urbano, por lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 para ejercer como curador urbano.*

*Finalmente el objetante con esta actuación solo busca descalificar a los profesionales anteriormente mencionados como el mismo lo evidenció en su escrito de objeciones."*



Analizado el memorial de objeciones presentado por el ingeniero **CARLOS ALBERTO VALERO MORA** y habiendo trasladado el mismo al arquitecto **CARLOS JOSÉ MARTINEZ VELASCO**, quien en el plazo dado se pronunció sobre el contenido del escrito de objeciones, procede a continuación el Despacho a desatarles, como sigue a continuación.

## FRENTE A LOS HECHOS

---

En primer lugar, hay necesidad de advertir que el ingeniero Valero Mora presenta el escrito de **OBJECIONES** amparado, según su memorial, en el artículo 74 del CPACA y acogiéndose al artículo 4.5. inciso 4 de las bases del concurso, este último señala lo siguiente:

### **4.5. Verificación de los requisitos de admisibilidad.**

Posteriormente al cierre del recibo de ofertas, se dará inicio a la segunda etapa del proceso, que inicia con la Verificación del cumplimiento de requisitos y exigencias, labor que deberá realizar el Director del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad, por el término previsto en el cronograma. Una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos y documentos señalados en los numerales anteriores, se procederá mediante administrativo debidamente motivado (Resolución) a proferir la lista de admitidos y no admitidos en el proceso, indicando en esta última circunstancia los motivos que dieron lugar a la decisión.

La verificación de los requisitos de admisibilidad respecto de todas y cada una de las solicitudes de inscripción de los interesados, recibidas antes del cierre del Concurso, se realizará en el periodo comprendido entre el diecisiete (17) de mayo al veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Contra el acto que contenga la lista provisional de admitidos e inadmitidos, procederán reclamaciones que deberán ser presentadas solo por los interesados y resueltas por la administración municipal.

### **Una vez resueltas las reclamaciones, se procederá a expedir mediante resolución motivada el acto que contenga la lista definitiva de admitidos y no admitidos, la cual deberá ser publicada en la fecha prevista en el cronograma.**

La ausencia o la falsedad en la acreditación de los requisitos para ejercer como Curador Urbano o de cualquiera que forme parte de su propuesta, determinarán el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre.

Este acto administrativo será publicado en la página web del Municipio, en las carteleras ubicadas en el tercer nivel de la Alcaldía de San José de Cúcuta y del Departamento Administrativo, Área Planeación Corporativa y de Ciudad.

Durante la etapa de revisión de las solicitudes la entidad encargada del análisis y la evaluación de la experiencia de los aspirantes podrá acudir a las fuentes de información públicas o privadas del caso, con el fin de hacer verificaciones o de disipar posibles dudas sobre la veracidad de los documentos entregados por los solicitantes o sobre sus contenidos. En ningún caso, se tendrán como válidas, para efectos del proceso selectivo, las informaciones, aclaraciones obtenidas por cualquier medio después del cierre, o que no consten en los documentos entregados con la respectiva solicitud de inscripción, tampoco se permitirá corregir solicitudes ya entregadas a la entidad responsable del recibo de las mismas.

Sea la oportunidad para dejar claro que conforme el procedimiento especial dispuesto para el desarrollo del concurso de méritos para la designación de curador urbano contenido en el Decreto 1077 de 2015, se estipuló que contra el acto que contiene la publicación de la lista provisional de admitidos e inadmitidos, proceden es **RECLAMACIONES** que pueden ser presentadas por los interesados y resueltas por la administración municipal. También la norma legal fijó claramente quienes estaban legitimados para presentar reclamaciones contra la lista, determinando que serían solo los **ASPIRANTES NO ADMITIDOS**. Así las cosas, hay necesidad de aclararle al ingeniero Valero Mora que él es un **ASPIRANTE ADMITIDO** dentro del proceso y por tanto, no está legitimado para presentar reclamaciones contra la lista contenida en el acto administrativo atacado (Resolución 022 de 23 de mayo de 2017); pretender que su memorial se



reciba como una reclamación, como lo deja ver en su escrito, no es del recibo a este Despacho, ya que éste no puede actuar a conveniencia dentro del proceso, ni invadir campos que son de la responsabilidad exclusiva de otros.

También es necesario aclarar desde ahora que conforme a las reglas especiales determinadas por la norma nacional, dentro del proceso de concurso de méritos, contra el único acto administrativo que procederá el recurso de reposición, es contra el acto administrativo que contenga los resultados parciales y totales que se obtengan **UNA VEZ CONCLUIDAS LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS**, el cual debe ser publicado en un lugar visible al público en la alcaldía y en la oficina de planeación del municipio y en la página web de la alcaldía, por un término de tres (3) días hábiles. Lo anterior, en razón a que dicho acto administrativo corresponde al acto definitivo del proceso (Art. 74 Ley 1437 de 2011) y además está conforme al artículo 2.2.6.6.3.8. del Decreto 1077 de 2015 que señala:

**ARTÍCULO 2.2.6.6.3.8. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECURSOS.** *El acto administrativo que contenga los resultados parciales y totales que se obtengan una vez concluidas las diferentes etapas del concurso de méritos será publicado en un lugar visible al público en las alcaldías y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito y en la página web de la alcaldía, en caso de tenerla, por un término de tres (3) días hábiles. Contra dicha decisión procederá el recurso de reposición que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación.*

*Los recursos se resolverán en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 1469 de 2010, artículo 88.*

No obstante a lo anterior, para dejar de lado cualquier duda frente a la etapa de revisión cursada por este Despacho, a continuación se procede a dar respuesta a las objeciones planteadas por el ingeniero CARLOS ALBERTO VALERO MORA:

**Frente al Primer hecho del escrito de objeción:** Es cierto.

**Frente al Segundo hecho del escrito de objeción:** Es cierto.

**Frente al Tercer hecho del escrito de objeción:** El señor Valero Mora toma como argumento el antecedente del proceso SP-CM-0015-2016, surtido por este Despacho, proceso en que él participó no aprobando el concurso, por no haber superado la prueba de conocimientos, proceso que nada tiene que ver con el que cursa en la actualidad, siendo un proceso distinto al que se dio inicio una vez finalizado el anterior, atendiendo lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.6.3.7. parágrafo 2.

El ingeniero Valero deja constancia que presentó reclamación dentro del proceso en curso identificado como SP-CM-004-2017 el día 26 de mayo de 2017, solicitando se publicará el informe de verificación de cumplimiento de requisitos y exigencias de los aspirantes admitidos en dicho proceso, que para el caso son, **Carlos Alberto Valero Mora y Carlos José Martínez Velasco**; la administración municipal no encontrando objeción alguna frente a lo solicitado, le atendió favorablemente, como consta en publicación surtida el día 30 de mayo de 2017, no queriendo ello decir que se hubiere subsanado la publicación de la Resolución 022 de 23 de mayo de 2017, dado que el acto mencionado cumplió con los requisitos formales estipulados en el marco legal vigente. Seguidamente, el señor Valero Mora, manifiesta que dicha publicación concede de manera tácita a los interesados hacer uso del derecho de contradicción a dicho acto administrativo, lo cual tampoco es del recibo del Despacho, por cuanto, la responsabilidad de la verificación del cumplimiento de requisitos es de la entidad competente y no de aspirantes admitidos. No obstante y como se indicó anteriormente en este memorial, se resolverán las inquietudes formuladas por el ingeniero Valero Mora a efectos de aclarar desde ahora cualquier asunto en torno a la etapa agotada que se ha dicho es exclusiva de la entidad responsable del proceso.



**Frente al Cuarto hecho del escrito de objeción:** Frente a este hecho, la administración municipal deja constancia que es respetuosa del debido proceso en las actuaciones que cursa, razón por la cual da respuesta a los escritos del Ingeniero Valero Mora dentro del proceso SP-CM-0004-2017, reiterándole que no es cierto que se haya subsanado irregularidad alguna al no publicar simultáneamente la resolución de la lista provisional de admitidos con el informe de verificación de cumplimiento de requisitos y exigencias, por cuanto lo que establece el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.6.3.6. como exigencia es la publicación de una lista en la cartelera de la entidad y en la página web por un término de tres (3) días hábiles en que se relacionen los aspirantes admitidos en el concurso, que cumplieron los requisitos establecidos en el decreto.

Acudiendo a la definición de "lista" por el diccionario de la real academia, se tiene lo siguiente: LISTA. Del germ. \*līsta; cf. a. al. ant. y nórd. *līsta*, ingl. *list* 'franja', 'orillo'.

3. f. Enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc., que se hace con determinado propósito.

Siendo, así las cosas, la publicación o no del informe de verificación era discrecional de la entidad responsable del proceso y dicha publicación no se constituye bajo el amparo del marco legal vigente en requisito formal dentro del mismo. El informe de verificación reposa dentro del expediente formado y el mismo resultó de la fase establecida en el proceso que se agotó de manera previa a la publicación de la lista de admitidos, en que la entidad responsable verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada uno de los aspirantes.

Sumado a lo anterior, se le recuerda y aclara desde ahora al ingeniero Valero Mora que el funge dentro del proceso como **ASPIRANTE ADMITIDO** y no como **ENTIDAD ENCARGADA DE LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS**, toda vez que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos es exclusiva de ésta despacho conforme el artículo 2.2.6.6.3.6. del Decreto 1077 de 2017 y no del aspirante admitido, quien con su escrito pretende descalificar la labor desarrollada, haciendo ver que presuntamente detectó una serie de irregularidades e inconsistencias que ameritan que sea revisada la evaluación desarrollada con base en la documentación presentada por el concursante (Hecho quinto del escrito).

Es así como el Decreto 1077 de 2015 establece en el artículo 2.2.6.6.3.6.:

**ARTÍCULO 2.2.6.6.3.6. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. Una vez la entidad encargada de la realización del concurso de méritos haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores, el alcalde o a quien este delegue para el efecto, publicará una lista en la cartelera de la entidad y en la página web por un término de tres (3) días hábiles en la que se relacionen los aspirantes admitidos en el concurso, que cumplieron los requisitos establecidos en este decreto.**

Los participantes que no cumplieron con los requisitos no serán admitidos en el concurso.

**Frente al quinto hecho:** El señor Valero Mora considera pertinente que la administración municipal atienda las objeciones que este presenta sobre el informe de verificación de cumplimiento de requisitos y exigencias del aspirante a curador urbano arquitecto **CARLOS JOSE MARTINEZ VELASCO**, toda vez que a su juicio "se pudieron detectar una serie de irregularidades e inconsistencias que ameritan que sea revisada la evaluación, desarrollada con base en la documentación presentada por el concursante, todo ello antes de efectuar **LA PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LA LISTA DE ADMITIDOS**". Paso seguido, en los folios 3,4,5 y 6 de su memorial presenta **RELACIÓN DE INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES**



Frente a este hecho y con el objeto de resolver de fondo cualquier duda, el Despacho procede a resolver el escrito del ingeniero Valero Mora, respecto del informe de verificación elaborado por el Despacho, que a juicio de éste presenta irregularidades e inconsistencias, no sin antes advertir que el memorial se recibe dentro del proceso no como una reclamación dentro de la etapa de publicación de la lista provisional de admitidos y no admitidos, sino como un escrito allegado al proceso al cual se le da el trámite del caso, así:

## **RESPECTO DE LA RELACION DE INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES**

### **1). EXPERIENCIA**

Sobre esta objeción que se relaciona con la certificación expedida por el Gerente de la SOCIEDAD URBANIZADORA CONSTRUCTORA LTDA – SURCO LTDA, arquitecto PABLO COHEN, de fecha 03 de agosto de 2005, el Despacho encuentra que dicha objeción no está llamada a prosperar, toda vez que al proceso de concurso de méritos el aspirante CARLOS JOSE MARTINEZ VELASCO allegó certificación en que consta que laboró al servicio de dicha firma en los periodos comprendidos entre el 25 de enero de 1990 al 15 de abril de 1992 y el 02 de mayo de 2002 al 31 de julio de 2005, desempeñándose como DIRECTOR DE PROYECTOS URBANISTICOS Y DE VIVIENDA. No le es dable al despacho ahora entrar a solicitar al representante legal de la compañía que se alleguen pruebas distintas a la certificación, por cuanto de manera clara y precisa en las bases se fijó que las certificaciones serían la prueba válida dentro del proceso.

Le causa extrañeza al Despacho que el ingeniero Valero Mora presente tal petición cuando él es conocedor de la documentación que se debe aportar dentro del concurso, por haber participado en cuatro (4) oportunidades anteriores a la actual; en particular, si nos remitimos al primer proceso en que el ingeniero Valero Mora participó que data de la vigencia de 2001 encontraríamos que este debió aportar las certificaciones de las firmas INGESCO LTDA como Director y Planificador de Proyectos Urbanos (1 año 4 meses 30 días) y también la firma INGARME S.A. – Jefe de Dirección y Planificación Urbana de Proyectos (8 años 9 meses 11 días), que suman un total de 10 años 2 meses 10 días), las cuales fueron el principal sustento de su experiencia para ese momento, las cuales aporta ahora al presente proceso nuevamente y a las cuales el Despacho les ha dado toda la validez del caso sin exigirle pruebas adicionales a los representantes legales de las sociedades.

Las certificaciones aportadas tanto por el ingeniero Valero Mora como el arquitecto Martínez Velasco, se presumen válidas en aplicación del principio de constitucional de buena fe que forma parte de las actuaciones y por tanto, son aceptadas en el proceso en igualdad de condiciones a los aspirantes, razón por la cual se rechaza la objeción presentada.

### **2). GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE APOYO Y DEL SUPLENTE**

Sobre la objeción relativa a la experiencia de la arquitecta GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI, que el ingeniero Valero Mora entra a objetar, citando el numeral 5.1. literal e) de las bases del concurso y posteriormente el literal c) del mismo numeral 5.1., el despacho encuentra lo siguiente:

- a. Sobre la certificación contenida en el Folio 141 de fecha 20 de enero de 2009, se tiene que la misma fue expedida por el arquitecto DONALDO DURAN GELVEZ identificado con la C.C. 91.205.564 de Bucaramanga con matrícula profesional No. 68700-40874 S/DER, Especialista en Gerencia de Proyectos UIS y Avaluador S.C.A., la cual literalmente señala lo siguiente:

Arq. DONALDO DURAN GELVEZ  
ESPECIALISTA GERENCIA DE PROYECTOS UIS AVALUADOR S.C.A.  
BUCARAMANGA – CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS OFI 259 B  
EMAIL: [Donaldo744@hotmail.com](mailto:Donaldo744@hotmail.com), celular: 3174300955 – 3105624933



## CERTIFICA

QUE LA ARQUITECTA GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 60.302.588 DE CÚCUTA, TARJETA PROFESIONAL N° 68700-50702 DE SANTANDER Y CONCEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, LABORÓ EN MI EMPRESA CON FUNCIONES ESPECÍFICAS COMO **ASESORA EXTERNA EN PLANIFICACIÓN URBANA Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** PARA FORMULACIÓN Y DESARROLLO DE LAS OBRAS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA EN LA VIGENCIA DEL MES DE ENERO DE 2.005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.08, CON EXCELENTE RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ASIGNADAS. LA PRESENTE SE EXPIDE, A LA SOLICITUD DEL INTERESADO EN BUCARAMANGA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2.009.

ATENTAMENTE,

ARQUITECTO DONALDO DURAN GELVEZ  
GERENTE  
C.C. N° 91.205.564 BUCARAMANGA  
MATRÍCULA 68700-40875 S/DER.

Del contenido literal de la certificación se tiene que la misma fue expedida por DONALDO DURAN GELVEZ, en su condición de Gerente, quedando desvirtuada con tal aclaración la objeción que presenta el señor Valero Mora. Por tanto, se tiene que cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.6.6.3.5. numeral 6 del Decreto 1077 de 2015. También, se cumple con lo establecido en las bases del concurso, en especial el numeral 5.2. literal c). Los documentos que integran la solicitud de inscripción deben estar dispuestos en el siguiente orden y cumplir con las condiciones especiales que aquí se indican:

**2.2. DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y RELATIVOS AL SUPLENTE.** Respecto de cada uno de los miembros del equipo interdisciplinario de apoyo propuesto por el solicitante para integrar su planta de colaboradores en el eventual ejercicio de la función pública de la curaduría urbana, se deben presentar los documentos en el orden señalado en el aparte correspondiente de las bases.

Para el suplente o curador provisional, que el interesado proponga como aquel que esté en condiciones de cumplir con los mismos requisitos mínimos y condiciones que la ley exige para poder ejercer la función de curador urbano, debe presentarse los siguientes documentos:

- ✚ Formato único de hoja de vida de que trata la **Ley 190 de 1995** firmado.
- ✚ Fotocopia ampliada de la nueva cédula de ciudadanía o cédula vigente.
- ✚ Fotocopia ampliada de la tarjeta profesional vigente, Fotocopia del acta de grado o del diploma de grado que lo acredite como profesional y si el aspirante es arquitecto o ingeniero, el Certificado de Vigencia de la Matrícula Profesional expedida por la entidad competente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha establecida para la entrega de las solicitudes de inscripción.
- ✚ Fotocopia de los diplomas de grados correspondientes a programas de especialización, de maestría o de doctorado en urbanismo, en diseño urbano, o en planeación urbana y regional, para aquellos participantes con profesiones diferentes a las de arquitectura o ingeniería civil.
- ✚ Cuadro de Experiencia, según formato anexo, Certificados de experiencia y anexos de soporte, mediante los cuales el interesado acredite tener experiencia laboral o profesional específica en Colombia, en entidades públicas o privadas, en el ejercicio de las actividades relacionadas con el "desarrollo o la planificación urbana" a que se refiere el literal c) del numeral 5.1. de estas bases. Las certificaciones de experiencia deberán estar dispuestas en orden cronológico comenzando por la que corresponda al primer empleo o actividad y terminando con la actual o con la del último, incluido el ejercicio o desempeño laboral en curaduría urbana. Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información si se trata de entidades públicas: nombre del cargo, fechas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, funciones asignadas o anexos en que se aprecien los manuales de funciones respectivos.

**Si la persona que suscribe con su firma la certificación es de carácter privado o natural, se deberá aportar además el nombre completo, e identificación de cédula de ciudadanía de quien suscribe la certificación, la calidad en que lo hace tal como: propietario de la empresa empleadora, de jefe de personal, de jefe de recursos humanos o representante legal, anexando además la dirección y número telefónico donde pueda ser contactado para la respectiva verificación.** El Municipio se reserva el derecho de validar la veracidad del suministro de la información, pudiendo requerir pruebas de vinculación que evidencien la relación laboral que pretendan hacer valer los oferentes. En caso de evidenciar inconsistencias se tomarán las medidas que correspondan. *(Cursiva, negrita y subrayado es del Despacho)*



## ALCALDIA SAN JOSÉ DE CÚCUTA



*Para las certificaciones en las cuales no se especifique el día de inicio o terminación se contará como fecha de inicio o ingreso, el último día del mes que figura en la certificación y si se trata de la fecha de terminación o retiro se tomará el primer día del respectivo mes que figura en la certificación.*

*No se contabilizarán los días, meses y/o años laborados cuyos tiempos se sobrepongan en una o más certificaciones laborales anexas.*

*Con el objeto de que todos los interesados se sometan a idénticas condiciones durante el proceso selectivo y con el fin de garantizar la mayor transparencia y objetividad posible, para acreditar la experiencia laboral o profesional a que se refiere el literal c) del numeral 5.1. no se admitirán documentos tales como copias de contratos, recibos de pagos de salarios o de honorarios, actas de inicio, liquidaciones de prestaciones y, en general, documentos diferentes a las certificaciones aquí exigidas. Sin perjuicio de la previsión contenida en el literal b) del numeral 5.2. en relación con la presentación indebida de documentos no exigidos, no se tendrá en cuenta la experiencia que pretenda acreditarse con documentos diferentes a las certificaciones en referencia. No obstante, de manera excepcional se podrán tener en cuenta las actas de terminación o liquidación de los contratos, solamente si ellas contienen toda la información que se exige para las certificaciones.*

*Solo se tendrá por válida, para efectos del proceso selectivo de que trata este documento, la experiencia laboral o profesional que se acredite a partir de la fecha de grado en la carrera que corresponda.*

*La experiencia específica mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana, incluido el ejercicio en curaduría urbana, es un requisito de admisión obligatorio para el suplente.*

*El Cuadro de Experiencia debe considerar solo la experiencia laboral y profesional que pretende hacer valer en el concurso, en relación a las actividades a que se refiere el literal c. del numeral 5.1. de estas bases. Este cuadro deberá ser diligenciado con base en las certificaciones de experiencia que acredite.*

*En la casilla de este formato correspondiente al total acumulado de la experiencia, el interesado deberá señalar, en cantidad de años, meses, días, tomando como referencia de días el último día de la fecha límite para el recibo de la oferta (01 de febrero de 2017), sin importar que la oferta se entregue antes; El total considerará la sumatoria correspondiente a las experiencias acreditadas, pero sin acumular las que, de conformidad con dichas certificaciones, se superpongan en los mismos periodos de un tiempo.*

- b. Ahora, sobre la certificación contenida en el folio 142 de fecha 16 de noviembre de 2012 expedida por la SRA. ROSALBA YAÑEZ GUTIERREZ en su condición de Representante Legal de la Empresa Proyectos Específicos de Ingeniería Ltda con domicilio en la Av.3 Calle 20 K. Local C-30 Centro Comercial Bolívar San José de Cúcuta Norte de Santander e-mail: [peiltda@hotmail.com](mailto:peiltda@hotmail.com), Teléfonos: 5844223 – 3143342013, se tiene que en la misma consta que la arquitecta GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI, laboró para dicha empresa como Asesora, Coordinadora y Planificadora Urbana de diseños de proyectos, de vivienda de interés social durante los periodos comprendidos desde el día 04 de Febrero de 2009 hasta el día 20 del mes de agosto del 2012.

El ingeniero Valero Mora manifiesta que certificación expedida se refiere a "DISEÑOS DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL", sesgando la información, manifestando que no se acreditó en debida forma dicha experiencia, lo cual no comparte el despacho, toda vez que tal certificación si cumple con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.6.3.7. del Decreto 1077 de 2015, cuando de manera clara y precisa deja constancia de la experiencia como **ASESORA, COORDINADORA Y PLANIFICADORA URBANA DE PROYECTOS, DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, más aún cuando se tiene acreditado que la arquitecta GLORIA SUAREZ ARISMENDI es ESPECIALISTA EN GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL desde el 30 de septiembre de 1998.

No es posible que este Despacho rechace tal experiencia porque involucra al tema de vivienda de interés social, cuando está claro que desde la vigencia de la ley 9 de 1989 se tiene soporte jurídico que la planificación del desarrollo municipal obliga a incorporar la vivienda de interés social como un eje estratégico dentro del proceso de planificación. Visto lo anterior, se reitera que se cumple con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.6.3.7. del Decreto 1077 de 2015 que dispone: **PARÁGRAFO 3o.** Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.



## ALCALDIA SAN JOSÉ DE CÚCUTA



En consecuencia, no es del recibo la objeción presentada por el Ingeniero Valero Mora y por tanto, se rechaza la misma. Siendo, así las cosas, se ratifica por el Despacho que la arquitecta **GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI** si cumple con el requisito mínimo de diez (10) años en el desempeño de actividades relacionadas con el desarrollo y la planificación urbana.

### 3). EQUIPO DE APOYO ADMINISTRATIVO

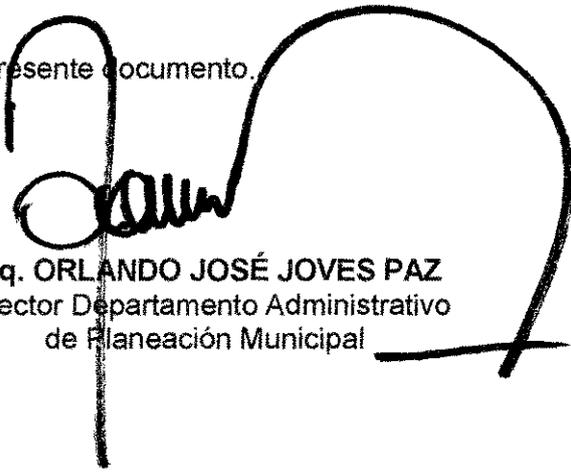
Sobre la objeción respecto de la experiencia de la ingeniera civil **MARTHA LUCIA CORONADO ARIAS** y que a juicio del ingeniero Valero Mora no cumple con la experiencia exigida de dos años, el Despacho encuentra que no le asiste razón, toda vez que de acuerdo a los soportes de la hoja de vida de la ingeniera civil se encuentra que la experiencia específica superando los dos años.

De una parte, como auxiliar de ingeniería en la oficina del ingeniero Pedro Arias Matos, la cual va del 01/02/2009 a 31/10/2009, para un total de nueve (9) meses. La experiencia específica cumple con la exigencia, en tanto se tiene la labor desarrollada se relaciona con arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (código 7421 DIAN). Siendo así las cosas, los 9 meses de experiencia específica como auxiliar de ingeniería se consideran válidos por la entidad responsable del proceso.

Ahora, frente a la experiencia que acredita la ingeniera conforme a certificación laboral suscrita por el ingeniero Miguel Bautista en el periodo comprendido entre el 01/02/2012 a 30/05/2014. 2 años 3 meses, se tiene que dentro de la certificación obrante en el folio 324 de fecha 25 de noviembre de 2014 revisada por este Despacho en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, se encuentran las actividades o labores desarrolladas como lo son la formulación y planeamiento de proyectos urbanos y consultoría en general, así como la vigilancia y el control que el desarrollo de las actividades se realice mediante la optimización de los recursos para cumplir con el cronograma establecido, así como rendir informes. Por tanto, con solo la certificación del Ingeniero Miguel Bautista la ingeniera civil propuesta en el área técnica cumple satisfactoriamente con el perfil y experiencia exigidos dentro del proceso.

En mérito a lo expuesto, el Director del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad, procede a **NEGAR LAS PRETENSIONES** del señor **CARLOS ALBERTO VALERO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.437.077 de Cúcuta, frente a lo dispuesto en la Resolución No. 022 de 23 de mayo de 2017 "por medio de la cual se publica la lista provisional de admitidos al Concurso de Méritos para la Designación o Redesignación del Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta para periodo individual de cinco años - PROCESO SP-CM- 0004-2017", en atención a las consideras expuestas anteriormente. Contra el presente acto no procede recurso alguno. Prosigase con el trámite preestablecido para este concurso.

En la fecha se surte publicación del presente documento.



Arq. **ORLANDO JOSÉ JOVES PAZ**  
Director Departamento Administrativo  
de Planeación Municipal